CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 08 – 2026

ARRENDADOR	**CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR**
ARRENDATARIO	**INSTITUCIÓN EDUCATIVA ISOLDA ECHAVARRIA**
OBJETO	**ARRENDAMIENTO DE AUDITORIO DEL CENTRO DE CONVENCIONES ABURRA SUR PARA CELEBRACION DE CEREMONIA DE GRADOS BACHILLERES 2026**

Entre los suscritos **JOHN JAIRO PARRA HERRERA,** mayor de edad, identificado civilmente con cédula de ciudadanía No. 98.515.826, obrando en condición de Rector de la Institución Educativa **ISOLDA ECHAVARRIA DE ITAGÜÍ**, quien actúa de conformidad con el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, artículo 2.3.1.6.3.11, numerales 12 y 17. Acuerdo del Consejo Directivo No. 01 del 15 de enero de 2026, los principios generales de la contratación pública, de una parte que, en adelante se denominará la Institución Educativa **ARRENDATARIA**, y por la otra, **MARIA ESTELLA HERNANDEZ ALMANZA**, mayor de edad, plenamente capaz e identificada civilmente con cédula de ciudadanía número 22.746.656 expedida en Usiacurí, Atlántico, quien obra en calidad de representante legal suplente de la persona jurídica **CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR**, identificada con NIT. **800157427- 8**, con domicilio en la calle 48 No. 50 – 16 de Itagüí, Antioquia, teléfono: 6044442344 y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDADOR**; hemos acordado celebrar el presente contrato de arrendamiento que se regirá por las cláusulas que se indican a continuación: **PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO**: ARRENDAMIENTO DE AUDITORIO DEL CENTRO DE CONVENCIONES ABURRA SUR PARA CELEBRACION DE CEREMONIA DE GRADOS BACHILLERES 2026. **SEGUNDA** - **DESTINACIÓN – Y USUARIOS DEL SERVICIO**: La Institución Educativa arrendataria podrá hacer uso de los espacios concedidos en arrendamiento única y exclusivamente para celebración de ceremonia de grados de bachilleres 2026. La Institución Educativa arrendataria no podrá dar a los espacios cedidos en arrendamiento ningún otro uso, ni ceder el arrendamiento; el incumplimiento de esta cláusula dará derecho a la arrendadora para dar por terminado el contrato y exigir la entrega sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial. **TERCERA – VALOR**: Las partes contratantes acuerdan el precio del contrato de arrendamiento en la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($2.689.850)** IVA incluido, suma que la Institución Educativa arrendataria deberá pagar en una (1) cuota. **CUARTA – FORMA DE PAGO**: El valor del contrato

de arrendamiento será cancelado por la Institución Educativa arrendataria después de haber usado el espacio objeto del contrato, a partir del recibo de la factura; mediante transferencia bancaria por la tesorería de la Institución Educativa arrendataria, ubicada en la secretaría de Educación del Municipio de Itagüí, Antioquia. **QUINTA – IMPUTACIÓN DE GASTOS**: Los gastos que impliquen para la Institución Educativa arrendataria el cumplimiento del contrato durante la presente vigencia fiscal se hace con cargo a la apropiación presupuestal Nº 2.1.2.02.02.007.01 01 “SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS; SERVICIOS INMOBILIARIOS; Y SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO Y LEASING” y N° 2.1.2.02.02.007.01 04 “Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing”, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 17 del 10 de julio de 2026 y registro presupuestal N° 13 del 10 de julio de 2026, expedidos por la técnica operativa del presupuesto de la Institución Educativa por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($2.689.850)**. **SEXTA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES**: **1). Obligaciones del arrendador:** a). El arrendador permitirá el pacífico uso y goce de los espacios arrendados objeto del contrato a la Institución educativa arrendataria para el desarrollo del protocolo de graduación b) El arrendador deberá permitir el uso de los espacios arrendados, en el horario comprendido entre las dieciocho (18:00 PM) de la tarde y las veintiún (21:00 PM) de la noche del día veintisiete (27) de noviembre de 2026; de acuerdo a lo descrito en la propuesta económica. c) El arrendador deberá efectuar las reparaciones que por ley estén a su cargo de conformidad con lo previsto en el código civil colombiano d) Las demás obligaciones que se deriven del objeto del contrato. **2. Obligaciones de la Institución Educativa arrendataria,** a) Recibir el uso y goce de los espacios de que trata el objeto del presente contrato, b) Pagar el valor del contrato de arrendamiento en la forma y términos previstos en el presente contrato, c) Destinar los espacios objeto del presente contrato única y exclusivamente para el desarrollo de la ceremonia de graduación, d) Mantener los espacios arrendados en buenas condiciones de higiene, calidad y seguridad, e) Acatar las sugerencias y recomendaciones que sobre el uso de los espacios arrendados realice el arrendador, f) Entregar a la terminación del contrato el espacio cedido en arrendamiento en buen estado. g) Será responsabilidad de la Arrendataria gestionar los permisos y trámites correspondientes ante Bomberos, Servicios de Ambulancia o personal médico, para la adecuada realización del evento o certamen, así como asumir los costos y gastos que se deriven de estos, en caso de requerirse. h) La Arrendataria manifiesta que no hará uso de los servicios de Alimentos y Bebidas. **SÉPTIMA – DURACIÓN**: La duración del contrato será de tres (3) horas, en el horario comprendido entre las dieciocho (18:00 PM) de la tarde y las veintiún (21:00 PM) de la noche, del día veintisiete (27) de noviembre del año 2026. **OCTAVA – DE LA CESIÓN Y SUBARRIENDO**: La institución Educativa arrendataria no podrá ceder o subarrendar los espacios cedidos en arrendamiento. **NOVENA – SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA**: La supervisión y vigilancia del presente contrato estará a cargo del arrendador y de la institución educativa arrendataria quienes deberán cumplir las funciones inherentes a la vigilancia del contrato en los

siguientes términos: 1). Elaborar y suscribir acta de inventario del espacio entregado en arrendamiento. 2). Informar sobre irregularidades que se presentan en la ejecución del contrato. 3). Informar sobre el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas que rigen el presente contrato. **DÉCIMA – EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD**: El arrendador manifiesta expresamente en el presente contrato que no asume responsabilidad alguna por la pérdida o extravío, hurto con o sin violencia o daños de los bienes de propiedad de la Institución Educativa Arrendataria y que posea en los espacios arrendados, la seguridad de dichos bienes correrá por su cuenta y riesgo. **DÉCIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: La Institución Educativa arrendataria declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de incompatibilidad o inhabilidad descritas legalmente. **DECIMA SEGUNDA – CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato se entenderá terminado por la expiración del plazo estipulado como término del contrato, incumplimiento de las cláusulas contractuales y por violación de cualquiera de las causales que a continuación se enuncian: 1. Las circunstancias que de algún modo desvirtúen el espíritu del presente contrato. 2. El mal uso que la institución educativa arrendataria proporcione a los espacios cedidos en arrendamiento. 3. Permitir que en los espacios cedidos en arrendamiento se almacenen o distribuyan sustancias explosivas, psicoactivas, estupefacientes perjudiciales para la conservación, seguridad de los espacios y en general de la comunidad. 4. El mutuo acuerdo entre las partes contratantes. **PARÁGRAFO**: La violación de una de las cláusulas del presente contrato por parte de la institución educativa arrendataria dará derecho al arrendador para exigir de inmediato la restitución de los espacios físicos, objeto del presente contrato de arrendamiento, para lo cual, la institución educativa arrendataria, renuncia expresamente a los requerimientos privados y judiciales de que tratan los artículos 2011 del código civil y articulo 23 de la ley 820 de 2003. **DÉCIMA TERCERA – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que acceda con ocasión de este acuerdo de voluntades. Por tanto, deberá adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Ley 1581 de 2012. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberá adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, técnico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento diferente al cumplimiento del objeto del presente acuerdo de voluntades. Es obligación de LAS PARTES informar cualquier sospecha de pérdida, fuga o ataque contra la información personal a la que ha accedido con ocasión del presente acuerdo de voluntades, aviso que deberá dar una vez tenga conocimiento de tales eventualidades. La pérdida, fuga o ataque contra la información personal implica así mismo la obligación de LAS PARTES de gestionar el incidente de seguridad. **DÉCIMA CUARTA – PUBLICACIÓN**: El presente contrato deberá ser publicado por la Institución Educativa arrendataria en un lugar visible y de fácil acceso e informar de la celebración del mismo a todos los

estamentos de la Institución Educativa. **DÉCIMA QUINTA – DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL CONTRATO**: Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato los siguientes documentos: 1. Certificado de disponibilidad presupuestal. 2. Certificado de registro presupuestal. 3. Cotización N°4802 Julio 7 de 2026. 4. Reglamento de Eventos del Centro de Convenciones Aburrá Sur. **DÉCIMA SEXTA – ESTAMPILLAS**: Se autoriza a la institución educativa arrendataria para que por conducto de la tesorería de los fondos de servicios educativos efectúe de los pagos a su favor las deducciones por concepto de estampillas. **DÉCIMA SÉPTIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente contrato se perfecciona con la suscripción que del mismo hagan las partes contratantes. En constancia se firma en el municipio de Itagüí, Antioquia, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre del año 2026.

MARIA ESTELLA HERNANDEZ ALMANZA
C.C. 22.746.656
Representante legal Suplente – Arrendador

JOHN JAIRO PARRA HERRERA
C.C. 98.515.826
Rector Institución Educativa Arrendataria